REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO XLVIII | Managua, D. N., Viernes 16 de Junio de 1944. | Nº 124

SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato . . . . . Pág. 1065

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Adán Medina Castellón.—(Continúa-3) " 1066

SECCION JUDICIAL

Remate . . . . . " 1067
Títulos Supletorios. . . . . " 1068
Marcas de Fábrica. . . . . " 1071

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y en cada una de sus partes el contrato que literalmente dice: Horacio Domínguez, Agente Fiscal de San Pedro de Pis Pis en la Mina Bonanza, y por orden superior, conforme radio de la Dirección de Ingresos, número 4015, de 11 de los corrientes, en representación del Gobierno de Nicaragua quien en adelante se denominará "El Gobierno", por una parte, y el señor Max Lacayo, por la otra, y en su propia representación y que en el curso de éste, se llamará simplemente "El Contratista", han convenido en celebrar la renovación, como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es propietario del Cine "Tuppy Theatre" de este lugar, y de conformidad con la Letra "E" del Artículo 79 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigencia, debe pagar por funciones de Cine, por representaciones de Dramas, Comedias, etc., el 5% sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, conviene en aceptar el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Agencia Fiscal de este lugar, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Ciento Veinte Córdobas (C$120.oo) en concepto de pago de impuestos de timbres referidos en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes, que anticipadamente paga. Es es entendido que el Contratista no podrá reclamar del Gobierno, ni el total, ni una fracción de dicha suma, aunque el Cine no funcione durante el mes que pagó, incluyendo caso fortituo o fuerza mayor, debiendo considerarse por lo tanto dicho pago mensual con carácter defenitivo, sin que haya derecho por parte del contratista a reclamo alguno.

IV

En caso de falta de pago de la suma antes indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, El Contratista, además de no poder dar funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se haya efectuado, deberá considerar cadúcado el presente Contrato, incurriendo al mismo tiempo por su morosidad o descuido de pago, por parte propia o de sus recomendados, en una multa de Diez Córdobas (C$10.oo) diarios, a partir del cuatro del mes, hasta la fecha en que fuese hecho el pago, entendiéndose que esta sanción es inapelable; convienen ambas partes contratantes, que es suficiente prueba del Contratista, presentar la Boleta Unica de Entero, extendida en su fecha tres de cada mes, a más tardar, para testimoniar el cumplimiento de este Contrato.

V

Este contrato durará un año a contar del primero de Febrero próximo, reservándose el Gobierno, el derecho exclusivo de rescindir de él, cuando lo estime conveniente para sus intereses.

En fé de lo cual firmamos este Contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la Mina Bonanza de San Pedro de Pis Pis, el día doce de Enero de mil novecientos cuarenticuatro. Horacio Domínguez, Agente Fiscal.—Max Lacayo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Adán Medina Castellón

(Continúa-3)

Para mantener durante el término indicado el goce de esta reserva, el Contratista pagará al Gobierno, por anualidades vencidas, un canon de un córdoba veinticinco centavos por cada hectárea reservada. Durante los cinco años de reserva el contratista podrá solicitar el registro de sus descubrimientos, podrá denunciar pertenencias o planteles que no estuvieren en actual explotación con tal de que hubiesen sido abandonados por sus dueños anteriores, todo con el fin de adquirir legítimamente cuantas pertenencias, planteles o caídas de agua juzgaren necesarias dentro de la superficie o superficies reservadas, sin perjuicio de los derechos legales ya constituídos o por constituírse, como se ha dicho.

Para la demarcación de la superficie reservada, dentro de la cual, mientras dura la reserva, no podrá presentarse denuncio de tercero, sino solo con el consentimiento del contratista, éste presentará dentro de un año, contado desde que éste contrato empiece a regir, al Ministerio de Fomento, la solicitud correspondiente, indicando los respectivos puntos de referencia, de todo el lote, si fuese uno solo el escogido o de cada uno de los lotes, si fueren varios los lotes seleccionados. Todos los denuncios que dentro de esos lotes hubieren ya sido presentados por el contratista o los que mas tarde, pero siempre dentro del indicado periodo de cinco años, fueren introducidos por el mismo contratista, quedarán protegidos por la presente concesión que otorga a dicho contratista el derecho de preferencia para titular a su favor con los requisitos de ley, las vetas, criaderos, placeres, lavaderos, minas o planteles que estime convenientes dentro de esa superficie, cuya reserva expirará al finalizar el término indicado, sin perjuicio de que el contratista podrá cancelarla antes, total o parcialmente, cuando lo juzgare necesario o hubiere obtenido adjudicaciones suficientes.

Es entendido que por las pertenencias o planteles que adquiera el contratista, pagará los correspondientes impuestos de patentes dentro de los límites ya indicados.

La demarcación de que se habla en este párrafo deberá ser hecha por un Ingeniero legalmente nombrado y deberá estar terminada dentro de tres años de la vigencia de este contrato. La explotación que el contratista hiciere de las propiedades mineras que adquiera o haya adquirido dentro de la superficie reservada del Gobierno o de otros propietarios podrá estar sujeta a las estipulaciones del presente contrato.

Las concesiones conferidas en esta cláusula, no afectarán los derechos de los naturales del país para seguir explotando los placeres, criques o ríos que arrastren arenas auríferas.

VII

El Contratista queda autorizado para construir en terrenos de su propiedad o en los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título legítimo y aún ocupando terrenos nacionales, para lo cual el Gobierno, le concede el uso de esos terrenos, líneas férreas, tranvías terrestres o aéreos y carreteras para la explotación de sus propias empresas establecidas o por establecerse, debiendo ser el ancho de las fajas igual a la del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, y a las carreteras de primera clase que construye el Gobierno. En cuanto se relaciona con tales ferrocarriles y carreteras se declara la Emrresa de utilidad pública. Podrá asimismo el contratista construir e instalar en todos esos terrenos líneas de fuerza motriz o eléctricas, acueductos, tuberías y en general, cualquiera otras obras destinadas al servicio de las obras indicadas o que tengan por objeto producir, transportar o conducir fuerza o energía eléctrica, hidráulica de cualquier otra clase pudiendo utilizar para todos esos fines las aguas y caídas de de ríos, con la obligación de someter los planos de las obras que intente construir a la aprobación previa de la Dirección General de Obras Públicas. Para todas esas obras se declara a la Empresa de utilidad pública, y tendrá el contratista, previo los trámites legales, derechos de expropiación de los terrenos superficiales, en donde tales obras deben construirse si fuere de necesidad, según el dictamen de la Dirección General de Obras Públicas. El contratista previo permiso del Estado y convenio con los particulares y compañías, podrá también conectar las vías de comunicaciones de que aquí se trata con las ahora existentes o que puedan llegar a existir de propiedades nacional o de particulares, o de compañías. El contratista cuando lo juzgue conveniente él deberá poner el ferrocarril al servicio público para carga y pasajeros, conforme tarifa convenida con el Gobierno, y en caso no se pusieren de acuerdo. se aplicará la tarifa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, menos el 25%.

El Gobierno tendrá derecho en las líneas del contratista, a las mismas franquicias de que goza el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Durante el término de este contrato, el Contratista gozará del derecho de utilizar las piedras de construcción o de adornos, arenas, pizarras, arcillas, cales, puzolanas, turbas, margas, maderas y demás sustancias que se encuentren en terrenos ariales del Estado o Municipales, de la misma manera que actualmente conceden los artos. 6 y 11 del Código de Minería.

VIII

El Contratista tendrá derecho de instalar, establecer y mantener por su propia cuenta, para el propio uso de sus Empresas, en las

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

propiedades mineras que adquiera y en sus propias oficinas, las instalaciones de comunicaciones eléctricas y radiográficas convenientes para su propia empresa, sujetándose a los reglamentos vigentes.

Podrá también construir e instalar campos de aviación o estaciones para sus transportes y comunicaciones y hará con el Gobierno y con las estaciones ajenas los arreglos necesarios para las conexiones y control. Las estaciones radiográficas o de cocomunicación eléctrica, deberán estar bajo el control de la Dirección General de Comunicaciones de la República.

El Contratista, cuando le juzgue conveniente, podrá poner al servicio público mediante reglamento y tarifas convenidas con el Gobierno las instalaciones de comunicaciones eléctricas o radiográficas, así como sus campos de aviación y estaciones de transporte. El Gobierno tendrá franquicia en estos servicios y podrá usar libremente los aeropuertos para fines militares.

IX

Si por causa de los trabajos de explotación de los metales que el Contratista se propone trabajar, hubiere necesidad de establecer fundiciones que pudieren arrojar gases que a juicio de la Dirección General de Sanidad pudieran ser perjudiciales a la salud, se conviene desde ahora en que tales funciones solo podrán erigirse en lugares que actualmente no estuvieren habitados y en todo caso a una distancia no menor de cinco millas de cualquier poblado.

El Contratista, en todo caso y siempre de acuerdo con los Ministerios de Higiene y de Fomento, fijará los avisos que fueren necesarios y adoptará las medidas que dichos Ministerios aconsejen para la protección de la vida de los empleados de la Compañía asi como para prevenir al público, animales y propiedades de cualquier daño o peligro dentro del radio de cinco millas. Si por causa del establecimiento de dicha fundición alguna persona fuere perjudicada en sus bienes que ya estuvieren situados dentro de las expresadas cinco millas, la Empresa indemnizará a justa tasación de peritos, nombrados de acuerdo con la Ley de Expropiación que rija en el país, pagando el valor de dichas propiedades perjudicadas. La infracción del Contratista a las medidas preventivas que fueren convenidas de acuerdo con los Ministerios de Salubridad Pública y Fomento hará al Contratista responsable por las consecuencias de dicha infracción. El Gobierno, llegado el caso, emitirá los reglamentos necesarios para evitar que en el futuro por nuevos fincamientos puedan resultar perjuicios a terceras personas o a propiedades.

X

El Contratista se obliga a mantener en sus campamentos principales y de modo permanente, dispensarios, medicinas y otras facilidades para la asistencia gratuita de sus empleados, y trabajadores enfermos, todo sin perjuicio de la obligación en que está de mantener un hospital debidamente organizado para la asistencia de los enfermos de la Empresa, siempre que el número de operarios sea mayor de cien.

El Contratista se compromete:

a)—A entregar al Gobierno cada mes la suma necesaria para el mantenimiento de la policía que requiera el Contratista o la Compañía para garantizar el orden de los minerales que esté explotando. Se obliga asímismo a mantener un hospital regentado por un médico nicaragüense para la asistencia gratuita por accidentes o enfermedades en general que resulten como consecuencia de los trabajos a los los empleados y trabajadores, en cada mineral en que esté ocupando más de cien, y a suministrarles médico gratuito y medicinas gratis en cada mineral en que su número fuere menor. Se compromete igualmente a establecer escuelas bajo el control del Ministerio respectivo y a pagar el arriendo de edificios escolares y sueldos al personal de las escuelas para la educación gratuita de los hijos de los empleados y trabajadores, en aquellos minerales en que haya emprendido una regular explotación, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública;

b)—A no coartar la libertad de vender mercaderías en los caseríos o pueblos que estableciere el Contratista, en terrenos que adquiera conforme este contrato, y a no impedir el libre tránsito por carreteras o camino que conduzcan a esos pueblos o caseríos, ni el transporte por ellos de mercaderías que destinen a ser vendidas en los mismos caseríos o pueblos, todo mientras los vendedores de mercaderías no hagan comercio ílicito con materiales o productos mineros del Contratista, siendo entendido que el Contratista queda autorizado prohibir e impedir el tráfico y venta de toda clase de bebidas embriagantes;

(*Continuará*)

SECCION JUDICIAL

REMATE

No 1574

Once antemeridianas veintiséis corriente, rematarán este despacho, máquina fabricar ladrillos cemento, consistente en una plataforma circular que sostiene dos columnas, todo de hierro, valoradas dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución doctor Enrique Arturo Genie, contra señorita Angela Asenjo por sí como gerente sociedad comercial "Asenjo y González Rodríguez".

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Junio mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S., Srio.

1287 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1147

Santos Obando, vecino Jícaro solicita título supletorio dos propiedades: Cafetalito "El Gualiqueme", seis manzanas limitado: Norte, cafetal Macario Amador; Sur, propiedad Luisa Landero; Oriente, potrero Feliciano Guillén; Occidente, finca Encarnación Vallejos. Potrero "El Coyote" diez y seis manzanas, cercado alambre y piñuela empastada zacate guinea, limitado: Norte, potrero Simón Ortez; Sur, cafetal y potrero Macario Amador; Oriente, potrero Miguel Olivera; Occidente, potrero Luisa Landero y José Ortez. Ambas jurisdicción Jícaro, valóralas en quinientos córdobas.

Opónganse término legal

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, trece Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Antonio Díaz—J. L. Ponce R., Srio.

930 3 3

Nº 1149

Amada Castillo, solicita título supletorio una casa y solar, ubicados cantón "La Parroquia", esta ciudad, siendo la casa de dieciseis varas cañón, parada horcones, techo tejas barro, paredes ocho varas embarradas y el resto de tablas, piso de tabloncillo; y el solar mide veintiuna varas de frente a la calle, por sesenta y seis y media varas de fondo, de forma irregular, contiene una mediagua, sirve de cocina, un pozo agua potable y un excusado, lindante: Oriente, solar Pastora Dávila; Occidente, solar y casa de J. Antonio Molina; Norte, con casa y solar de María Aráuz, mediando calle; y Sur, con solares de Paulino Rodríguez y Josefa Romero

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once mañana, veinticinco Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srio

Es conforme. Estelí, veintiseis Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

928 3 3

Nº 1437

La señora Carolina de Buitrago, mayor de edad, casada, y del domicilio de Ocotal, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de 20000 manzanas en el lugar Achuapa de esta jurisdicción y bajo estos linderos: Norte, propiedad de doña Isabel v. de Vílchez; Sur, Río Coco; Oriente, terreno libre y Occidente, Río de Achuapa.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal. Mozonte, 21 de Mayo de 1944.—Juan F Rivera L.—Máximo P. López, Srio.

1156 3 3

Nº 1383

Don Francisco Buitrago Pérez, mayor de edad, casado, del domicilio de Ocotal, solicita en arriendo el terreno ejidal cuyos linderos son: Norte, La Zanja Fragera, la loma del Sorbo; Sur, ejidos de Telpaneca, Río Coco; Oriente, cuchilla del Chiribito y monte la Quebrada de Ponce; Occidente, Quebrada Las Animas, montes de doña Isabel viuda de Vílchez y mojón Los Nísperos.

El que se crea con derecho o perjudicado, se presente en término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, a los dieciseis días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde—Francisco R. Centeno, Srio.

1097 3 3

Nº 1156

Isidra Pavón, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas situada "Los Horconcitos" esta jurisdicción, limitada: Norte, propiedad Justo Bonilla; Sur, sucesores doctor Adán Cárdenas, mediando calle; Oriente, Carmen Busjos; Poniente, propiedad Justo Bonilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve Abril 1944.—J. Orozco M., Srio.

921 3 2

Nº 1157

Angelina Hernández Bordas, solicita título supletorio, casa y solar ubicados barrio El Calvario, lindando: Oriente, Salvador Palaccini; Sur, Domingo Mejía; Poniente, José Escobar; Norte, calle enmedio, José María García.

Húbolo por compra a Camilo Olivares.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Chinandega, veintiocho Abril mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srio.

920 3 2

Nº 1160

Doroteo Rafael Lanzas, mayor, casado, agricultor, residente San Marcos, jurisdicción San Rafael del Norte, solicita extiéndasele título supletorio, finca urbana, cuarenta varas en cuadro, conteniendo, casa habitación, nueve varas largo, seis de ancho, cubierta tejas, paredes embarro, tres caidizos, un trapiche y demás implementos para molienda, lindante: Oriente, Cándida Centeno; Occidente, Biviana Chavarría; Norte, terreno inculto; Sur, Iglesia Parroquial Una huerta, tres manzanas, contiene, caña, guineos, cafetos y cereales, lindante: Oriente, Santos Blandón; Occidente y Norte, Justiniano Blandón; Sur, caserío San Marcos.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiuno Abril mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio.

917 3 2

Nº 1175

Cruz Espinosa, solicita título supletorio finca rústica "El Colano" como de treinta manzanas, acotada con cercas alambre, madera y naturales, cultivada con zacate de guinea y natural, con dos casitas de paja, ubicada en el sitio San Bernardo de Carala, limitada: Oriente, predio de Julián Morales; Occidente, de Tomás Osegueda; Norte, de Bernardo Espinosa y Felipa Bellorín; y Sur, de Pedro Blandón Aráuz.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuaranta y cuatro.—Sinforiano Blandón G.—Pascual B. Marenco, Srio.

936 3 2

Nº 1181

Cleofe López, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción y linda: Norte, Máximo López; Sur, Celestino Sevilla; Oriente, Cruz Casco; Occidente, Miguel Gutiérrez.

Valórase en ciento cincuenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Juzgado Local. Quilalí, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vílchez, Juez Local.

961 3 2

Nº 1230

Tomasa García Sánchez, solicita título supletorio urbana, sita en esta ciudad, valorada cien córdobas, lindante: Oriente y Norte, Mercedes Reyes; Poniente, Mariano y Félix Suazo, calle interpuesta; Sur, María Jiménez Téllez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla, Srio.

989 3 2

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 1247

Ramón Soto, solicita título supletorio de un solar ubicado en este pueblo, limitado: Oriente, calle enmedio, Benito Torres; Poniente, Manuel Padilla; Norte, Manuel Torres; Sur, Tomás Soto, húbolo compra a Amelia Zepeda. Vale cien córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, seis de Mayo del novecientos cuarenticuatro.—Julio Mendieta, Srio.

1006 3 2

Nº 1248

Ramón Salgado, solicita título supletorio finca rústica "El Porvenir" esta jurisdicción, mejoras: dos mil árboles café, veinte manzanas potrero guinea y garrapaticida, dos manzanas banano, una casa pajiza habitación, superficie cincuenta hectáreas terreno nacional, limitada: Oriente, finca Pio Ramón Rayo; Occidente, finca Rafael Cano; Norte, finca Santos Salgado; y Sur, trabajaderos Julio Sánchez. valoradas doscientos córdobas, posesión cinco años.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, veinte y ocho Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfredo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srio. 1005 3 2

Nº 1256

Dolores Cano solicita título supletorio casa barrio Pueblo Chiquito esta ciudad, limitado con todo y solar: Oriente, Antonio Jirón; Poniente Julia Hernández, calle; Norte, calle y Nicasio Cordero; Sur, Dominga Cordero..

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, diez Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilb. Caldera Raudes, Srio.

997 3 2

Nº 1189

Pedro Joaquín Palma Belloza, solicitr título supletorio, predio rústico, situado esta jurisdicción, lindante: Oriente, Anita Torres; Occidente, con el solicitante; Norte, camino enmedio, Virgilio García; y Sur. camino enmedio, Melchora Torres. Lo hubo de Anita Torres, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 2 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srio.

954 3 2

Nº 1190

Pedro Joaquín Palma Belloza, solicita título supletorio predio rústico, situado esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino enmedio, Melchora Torres; Occidente, Abel González; Norte, Santos Díaz; y Sur, camino enmedio, Abel González. Lo hubo de Melchora Torres, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 2 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srio.

953 3 2

Nº 1155

Martín Córdoba, solicita título supletorio finca de dos predios rústicos, terreno propio, esta jurisdicción, acotados cercas de alambre de púas y piñuela, cultivados zacate guinea y parte rastrojos. El primero consta ocho manzanas, linda: Oriente, Juan Gutiérrez; Sur, Ramón Córdoba; Norte y Poniente, Abraham Balcáceres. Segundo predio consta dos manzanas y media, linda: Oriente, Juan González; Poniente, Aquilino Córdoba, callejón interpuesto; Norte, Eusebia García y Juan Gutiérrez, camino de "El Salto", interpuesto; y Sur, Juan Gutiérrez y Nicolás Rodríguez. Posee dicha finca hace más de treinta años.

Quien crea derecho, dedúzcalo término ley.

Agregando posesión de un antecesor.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 19 Abril 1944.—Alej. J. Carcache—Humberto Delgadillo N., Srio.

Es conforme.—Lineado—Quien crea derecho dedúzcalo término ley—Vale.—Humberto Delgadillo N., Srio.

922 3 2

Nº 1167

Juan Callejas, pide título supletorio finca diez manzanas ésta, limitado: Oriente, Juan Pérez; Poniente, Ernesto Pérez; Norte, Gerardo Baca; Sur, María López.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito Chinandega, veintinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio. 911 3 2

Nº 1297

El señor José de Jesús Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este damicilio, solicita título supletorio de una finca rústica situada en el caserío "San José", de esta jurisdicción, como de tres manzanas de cabida, inculta y limitada así: Oriente, predio de Pasto Aburto; Poniente, de María Luisa Pérez; Norte, de Abraham y Benjamín Pavón, quebrada de por medio; y Sur, de Sebastián Ruiz que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

1071 3 2

Nº 1391

Eduardo Picado, solicita título supletorio, finca rústica Llano Grande, linda: Oriente, Juana López y otro; Poniente, Hernán Martínez Chavarría y otro; Norte, Antonia Picado y hermanos; Sur, Arturo López.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, uno Mayo mil novecientos coarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srio.

1109 3 2

Nº 1154

Doña Carmen Blandón, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Parroquia esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada y el solar mide treinta y tres varas y una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar y casa Juan Basilio Castillo, calle enmedio; Occidente, casa y solar Carmen Rodríguez; Norte, predio Ciriaca Rugama; y Sur, casa y solar J Antonio Molina, calle enmedio. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, veinticinco Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Asisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 923 3 2

Nº 1192

Celina Benavides, solicita título supletorio solar urbano situado barrio El Calvario, estos linderos: Oriente, predio Luis Ramiro Tijerino y Martín Matamoros; Poniente, el de Manuel Alvarado y Antonio Méndez; Norte, el de Elisa Méndez; y Sur, calle enmedio, sucesión Salvador Alvarado.

Húbolo por compra Guillermo Urbán.

Estímalo ochenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Chinandega, veintinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srio.

951 3 2

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 1193

Concepción Urey Paz, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio El Calvario, lindando: Oriente, calle enmedio, predio Agustina Ordoñez; Poniente, solar de Crescencia Olivares; Norte, calle enmedio, solar y casa de Manuela Villanueva; Sur, solar Crescencia Olivares.

Húbolo por compra a Carmen viuda de Urey.

Estímalo ciento setenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Chinandega, veintinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srio.

950 3 2

—

Nº 1209

La señora Carmen Cabezas, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano situado en esta población, dentro de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Ismael Bustos; Poniente y Norte, calle pública; y Sur, terreno de Isabel Delgado.

El que se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Potosí, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Indalecio Martínez Cubillo, Srio.

981 3 2

—

Nº 1215

Félix Pedro Zacarías Peralta, solicita título supletorio dos lotes de terreno rústicos, situados Tilgües, esta jurisdicción; uno diez manzanas cabida, lindando: Oriente, Tomás Ganzález y Antonio Obregón; Poniente, Justo Elías Hernández y Doroteo Aguirre; Norte, Gabriela Obregón; Sur, Herminia Juárez y Demetrio Putoy. El otro, dos manzanas y media superficie, lindando: Oriente, Genoveva de Putoy y Francisco P. Flores, este último, camino de por medio; Poniente, Francisco P. Flores; Norte, Francisco Guillén; Sur, Demetrio Putoy. Valen ambos doscientos córdobas.

Opónganse legalmente, el que tenga derecho.

Secretaría del Juzgado Local. Alta Gracia, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Valeriano Cruz, Srio.

975 3 2

—

Nº 1217

Rosa Velásquez Ruiz, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio finca rústica, como una manzana cabida, situada esta jurisdicción, que hubo de Gregorio Velásquez, cercas propias, Norte, Sur, Poniente, casa tejas, estímala doscientos córdobas y linda: Oriente, mide ciento cuatro varas, finca María Josefa Guerrero Macario Pérez; Poniente, Blasilda Laura Sandino de Velásquez y Octavio Sánchez Casco, camino enmedio, consta cien varas; Norte, Emelina Sánchez, mide ochentiocho varas; y Sur, Emelina Sánchez, consta noventiseis varas.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo termino legal.

Juzgaco Local Civil. Masatepe, tres Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio. 973 3 2

—

Nº 1219

Josefina Quiroz de Martínez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar sito en la calle siete y que linda: Oriente, con solar de Berta Reyes; Poniente calle enmedio con Maclovia Ramírez y Manuela Ortiz; Norte, Bienbenida de Urcuyo; al Sur, Arnulfo Brenes, Isabel Navarro, Félix Lechado y Susana Muñoz.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino, Juez Local—N. Salgado L., Srio. Esp.

971 3 2

Nº 1220

Francisca Herrera de Mairena, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio Guadalupe, estos linderos: Oriente, predio Nicolás Muñoz; Poniente, predio de Angela de Zavala; solar Manuel López; Sur, solar Guadalupe Ortiz.

Húbolo por compra Martín García Herrera.

Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Chinandega, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L. Srio. Juzgado Local Civil.

970 3 2

—

No 1246

Elías García Barquero, solicita título supletorio solar urbano situado esta ciudad que mide por frente Occidental veintitres varas y diez y nueve pulgadas y por el Sur, diez y nueve varas y trece pulgadas en el que existe una casa formando esquina antigua construcción, limitando todo así: Oriente, casa Manuel Gutiérrez, Occidente, plazuela Iglesia, calle enmedio; Norte, casa María Angélica Pastora de Rouse; y Sur, casa de Armando Incer, calle interpuesta.

Valorado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Abril mil novecientos cuarenticuatro.—J. Miguel Duarte, Srio.

1004 3 1

—

Nº 1355

Carlos Quintero, pide título supletorio diez manzanas ubicadas Pacaya, San Marcos, limitadas: Oriente, Juan Arróliga; Poniente, Cañón "La Mina"; Norte, Fernando Saballos; Sur, Manuel Quintero.

Oyense oposiciones.

Jinotepe, Mayo dieciseis mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S, Srio.

1087 3 1

—

Nº 1317

Antonia Colomer, solicita título supletorio solar y casa ubicada en el barrio el "Bajo" de esta ciudad, solar mide veinticuatro varas de fondo por veinticuatro de ancho, casa mide siete varas de largo por cinco de ancho, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte; con solar y casa de Ana Rosa Solórzauo; Sur, solar y casa de Atanacio González; Oriente, propiedad de Herminia Rivera y Occidente, con casa de Andrés Gómez.

Valorada dicho solar y casa en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos puede deducirlo término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srio. 1056 3 1

—

Nº 1318

Francisco León, solicita este Juzgado título supletorio de un solar ubicado en esta ciudad y en el barrio "Tierra Blanca", solar mide veintiséis varas de frente por veintidós de fondo, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa de Juana Guzmán, calle de por medio; Occidente, casa de Medardo Taleno calle de por medio; Sur, casa y solar de Juan Miguel Espinosa y Norte, potreros de Adela Fonseca.

Valorada en la suma de doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos puede deducirlo término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srio. 1055 3 1

—

Nº 1411

La señora Josefina Quiróz de Martínez, se ha presentado a éste Juzgado solicitando título suple-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

torio de un solar cita en la calle siete de este Puerto y que linda: al Oriente, con solar de Berta Reyes; Poniente, calle de en medio con Maclovia Ramírez y Manuela Ortiz; Norte, con Bienvenida de Urcuyo y Sur, Arnulfo Brenes, Isabel Navarro, Félix Lechado y Susana Muñóz.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil, Corinto, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino, Juez Local.—J. U. Domínguez, Srio. 1131 3 1

—

No 1266

German Cuadra Zapata pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, León Picón; Poniente, Cecilia Avilés; Norte, Copaltepe; Sur, Celestino Roa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio. 1007 3 1

—

No 1300

Raimundo Campos, solicita título supletorio finca rústica esta ciudad, limitada: Oriente, Feliciana Zapata; Poniente, Roberto Rivas; Norte, Genoveva Mayorga; Sur, Cayetana Ferrufino. Extensión diez manzanas.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito. Chinandega, quince Mayo mil novecientos cuarenticuatro—H. Montealegre, Srio. 1068 3 1

—

No 1363

Ramona López, solicita título supletorio finca urbana, esta, limitada: Poniente, Alfonso Luna; Norte, Angela Alvarez; Oriente, Alberto López, Sur, Filomena Luna.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinte Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio. 1079 3 1

—

No 1453

La señora Concepción Estrada vda. de Gutiérrez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa situado en el barrio de los Dardanelos de este Puerto, linda: Oriente, calle de enmedio, casa y solar de Guillermo Ramírez; Poniente, solar de Federico Gamboa; Norte, solar de Liberato Guzmán; y Sur, solar de Rodolfo D'Arbelles.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Corinto, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srio 1175 3 1

—

No 1526

La señora Teodosia Cassar v. de Saballos se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar y casa situado en este Puerto, linda: Oriente, con casa y solar de Roberto Rodríguez Luna; Poniente, con casa de Ana Jacoba Cano; Norte, calle de enmedio, casa de Constantino Arana; y Sur, con solar de Francisco Zamora.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local. Corinto, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srio. 1233 3 1

—

No 1527

El señor Francisco Sánchez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en la calle siete de este Puerto, linda: Oriente, con solar de José Alba; Poniente, calle de enmedio, solar y casa de Manuela Ortiz; Norte, con solar y casa de Andrea Medina; y Sur, con casa y solar de Bienvenida de Urcuyo.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srio. 1232 3 1

MARCAS DE FABRICAS

No 1435

Lanman & Kemp-Barclay & Co.. Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención; de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

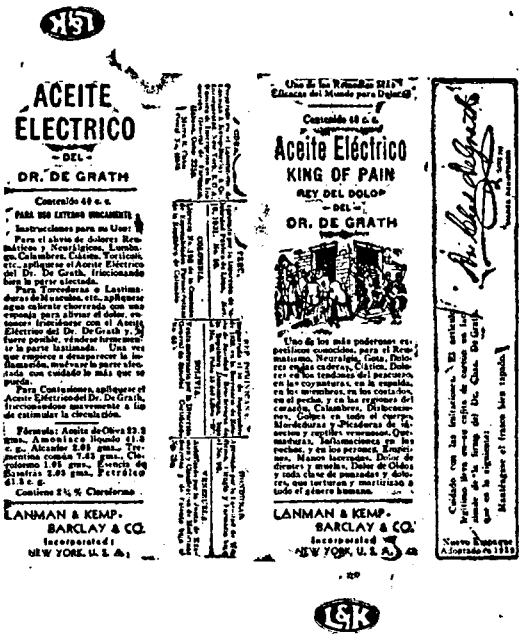

para: Subsiancias medicinales, especiales, especialmente un remedio para uso externo en casos de dolores, picazones, heridas, mordeduras de insectos, quemaduras, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro—Fernando Morales, Oficial Mayor L. 1218 3 1

—

No 1474

Kinsey Distilling Corporation, de Linfield, Pennsylvania, Estados Unidos de América. mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KINSEY

para: Whisky, Ginebra, Ron, Centeno, Cordiales y licores alcohólicos y otras bebidas alcohólicas destiladas y potables.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales, Oficial Mayor L. 1211 3 1

—

No 1475

American Brake Shoe Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apode-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita depósito y registro de esta marca de fábrica y comercio:

AMERICAN BRAKEBLOK

para: Elementos de fricción o rozamiento para breques y embragues automotrices e industriales; tapas o cubiertas de seguridad antiresbaladizas; fajas de abanicos, manguera de radiador y generadores de acoplamientos, hechos de hule en parte.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales, Oficial Mayor L. 1213 3 1

—

No 1476

American Brake Shoe Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Brake Shoe

para: Molduras y forjaduras hechas de acero-carbón, acero manganeso y hierro, varillas de soldar, desvíos de ferrocarril, cruces, varillas de trocha, guarda-vías, grapas guarda-vías, varillas de desvío, placas y brazos, metal antifricción, bronces, cojinetes, cojinetes de composición, acoplamientos de lanzas de maquinaria, desvíos para usarse con partes reciprocantes de maquinaria, en elevadores y sus semejantes, ejes de reborde y de punta ahusada, bombas de drenaje para manejar material industrial, cubetas o cubos para dragar lavaderos, cucharones de palas motorizadas, barras, grúas de engranaje, poleas y ruedas de engranaje, cadenas elevadoras y conductoras, engranajes, compresores de aire, unidades de motor impulsadas por compresores de aire, gatas de aire controlado, descargadores de compresores de aire, rociadoras y lavadoras, válvulas reguladoras y filtros de aire para usarse con rociadoras, obturadores rotarios de aire, lavadores de carros, desvíos de ferrocarril, lubricadores de rieles, plataformas de maniobras, cerraduras de punta para cambia-vías, señales movibles para cruces de ferrocarriles, gatas para ensanchar el empalme de los rieles, detectores tipo espejo de fallas de los rieles, señales para caminos y artefactos reflectores, relevadores eléctricos, ruedas moldeadoras, elementos de fricción o rozamiento para breques y embragues automotrices e industriales, fajas de abanicos, manguera de radiador y generadores de acoplamientos, hechos de hule en parte, tapas o cubiertas de seguridad antiresbaladizas, cemento para embonar breques, ruedas de carros, zapatas de frenos, llaves para zapatas de frenos, retrocesos reforzados para zapatas de frenos, cajas, silenciadores, postes, retortas y vasijas usadas en la carburización y tratamiento del calor, botones para reflectores de caminos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L, Oficial Mayor.

1214 3 1

—

Nó 1561

Carlos A. Montalván, Apoderado de International School Company of Latin America, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita registros estos nombres y emblema comerciales:

«International Correspondence Schools»

«Escuelas Internacionales de la América Latina»

Amparen: Material de enseñanza por correo como cuadernos de texto, modelos de dibujo, gráficas; láminas, cuadros discos maestro, certificados, diplomás, medallas y material de propaganda en general, folletos, revistas, publicaciones, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, doce de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre . .	₡ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US$ 3.00	El pago anterior debe ha-
Por año	5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

—

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org